

## INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 36

Propone ordenar al Departamento de Hacienda en colaboración con el Municipio de San Juan, la creación de un plan piloto para demarcar, una “Zona Libre de IVU” en el área circundante al casco urbano de Río Piedras.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029
<b>Fondo General</b>	<b>-\$718,320</b>	<b>-\$738,806</b>	<b>-\$751,220</b>	<b>-\$756,773</b>

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 36

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> estimó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 36 (R. C. de la C. 36) que propone ordenar al Departamento de Hacienda en colaboración con el Municipio de San Juan, la creación de un plan piloto para demarcar una “Zona Libre de IVU” en el área circundante al casco urbano de Río Piedras.

El Departamento de Hacienda estima que el efecto fiscal de la R. C. de la C. 36 sería cerca de \$718,320 para el año fiscal 2026. La OPAL cita el estimado del Departamento de Hacienda ya que es la agencia custodia de la información contributiva que ingresa al Fondo General, por lo que cuentan con la capacidad de desagregar los estimados a nivel de identificar contribuyentes y sus localidades.

## II. Introducción

El Informe 2025-138 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal de la R. C. de la C. 36<sup>2</sup> la cual propone ordenar al Departamento de Hacienda en colaboración con el Municipio de San Juan, la creación de un plan piloto para demarcar, una “Zona Libre de IVU” en el área circundante al casco urbano de Río Piedras, en las cuales, las PyMEs estarán exentas del cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

En este Informe se analiza la Resolución, se describe la pieza legislativa, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología, y por último los resultados y proyecciones.

—  
*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 36 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Departamento de Hacienda en colaboración con el Municipio de San Juan, la creación de un plan piloto para demarcar, una “Zona Libre de IVU” en el área circundante al casco urbano de Río Piedras. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción de la Resolución Conjunta<sup>3</sup>

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

*Sección 1.-Se ordena al Departamento de Hacienda en colaboración con el Municipio de San Juan, la creación de un plan piloto para demarcar, una “Zonas Libre de IVU” en el área circundante al casco urbano de Río Piedras, en las cuales, las PyMEs estarán exentas del cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), por un término de cinco (3) años, en aras de incentivar el desarrollo económico y promover la repoblación del área de Río Piedras en el Municipio de San Juan.*

*Sección 2.-La Zona Libre de IVU será la zona dentro de las cuales las PyMEs, que sean debidamente certificadas por el Municipio y el Departamento de Hacienda, estarán exentas del cobro del IVU a sus clientes. Dentro de la Zona Libre de IVU, las PyMEs, debidamente autorizadas mediante el Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU, no retendrán el cobro del IVU a sus clientes. No obstante, la exención antes dispuesta no exime a las*

*PyMEs dentro de la Zona Libre de IVU de la radicación de la Planilla Mensual del IVU y cualquier otro requisito establecido, tanto en el Código de Rentas Internas como en cualquier otro estatuto aplicable. La exención solo exime de la retención del IVU y de la correspondiente remisión del pago al Departamento de Hacienda y/o al Municipio.*

*La exención aplicará solo a PyMEs que ubiquen en un local permanente, establecido dentro de la Zona Libre de IVU. La misma no será aplicable a comerciantes ambulantes o cuya presencia en la Zona Libre de IVU solo se limite a ciertas horas o periodos. No obstante, podrá ser considerado como un local permanente aquellos arreglos comerciales como carretas y otros tipos de puestos que ubiquen dentro de locales permanentes establecidos en la Zonas Libre de IVU y sean parte regular de la operación comercial de los mismos.*

*Sección 3.-El Departamento de Hacienda junto con el Municipio de San Juan establecerán los detalles de la demarcación de la Zona Libre de IVU, mediante la identificación de calles, estructuras u otros elementos permanentes; establecerán la*

---

<sup>3</sup> Véase la medida de la R. C. de la C. 36 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153238/RCC0036.docx>

*identificación física de la Zona Libre de IVU mediante la colocación de letreros en sus límites, el comienzo del término de vigencia de la Zona Libre de IVU y cualquier otra disposición necesaria y conveniente para la implementación efectiva de esta Resolución Conjunta.*

*Sección 4.-Toda PyME localizada dentro de una Zona Libre de IVU, para obtener los beneficios concedidos mediante esta Ley, deberá solicitar al Municipio un Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU. A tales efectos, el Municipio proveerá un formulario, elaborado por el Departamento de Hacienda, en el cual la PyME acreditará que cumple con los requisitos dispuestos en esta Ley y la reglamentación aplicable. Una vez cumplimentado el formulario y presentada la documentación que le sea requerida, el Municipio determinará, dentro de un periodo no mayor de quince (15) días, si la PyME es elegible. De ser elegible, el Municipio remitirá la información al Departamento de Hacienda para que este procese la correspondiente exención en un periodo no mayor de quince (15) días. Una vez procesada por el Departamento de Hacienda y notificado el Municipio, este último notificará a la PyME y se procederá a entregar el Certificado de Exención de*

*Comercio Libre de IVU a la misma.*

*El Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU no será transferible y solo será válido para la PyME en la localidad para la que fue expedido. El mismo será válido por un periodo máximo de cinco (3) años. De haberse aprobado por un término menor, podrá ser renovado de igual forma mediante la cumplimentación del formulario correspondiente y la debida aprobación por parte del Municipio y del Departamento de Hacienda. Los permisos otorgados a un comerciante nunca excederán un periodo de cinco (3) años en su totalidad.*

*Sección 5.-Las Zonas Libre de IVU deberán estar debidamente identificadas como tal por el Municipio mediante la colocación de letreros en sus límites físicos.*

*Sección 6.-Las PyMEs que posean un Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU deberán colocar en su entrada un letrero que indique que su comercio está localizado en una zona libre de IVU y posee un certificado de exención de comercio libre de IVU y que toda compra realizada estará exenta del cobro del IVU. Las PyMEs deberán mantener visiblemente copia del Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU en el*

área donde ubiquen las cajas registradoras.

*Sección 7.-El Departamento de Hacienda y el Municipio de San Juan promulgarán la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta en un periodo no mayor de noventa (90) días luego de aprobada la misma. La reglamentación contendrá todas las disposiciones necesarias y convenientes que serán utilizadas para recibir, procesar, analizar y aceptar o denegar las solicitudes del Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU. Además, el Departamento de Hacienda elaborará un formulario a ser utilizado en el trámite del Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU y la renovación de este.*

*Sección 8.-El Departamento de Hacienda queda facultado para implementar las penalidades necesarias para aquella persona, natural o jurídica, que utilice el Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU contrario a lo establecido en esta Resolución Conjunta, reglamentación adoptada o en alguna ley. Dichas penalidades serán establecidas de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo*

*Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.*

*El Municipio de San Juan y el Departamento de Hacienda fiscalizarán la ejecución e implementación de las Zonas Libre de IVU. A tales fines, podrán realizar investigaciones, inspecciones, solicitar información, emitir multas y cualquier otra acción conveniente y necesaria que asegure el cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.*

*Sección 9.-El Departamento de Hacienda brindará al Municipio de San Juan toda la asistencia necesaria, asesoramiento técnico y cualquier otro aspecto necesario, dentro de sus funciones, para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.*

En síntesis, la R. C. de la C. 36 busca crear una Zona Libre de IVU en el casco urbano de Río Piedras para eximir a las PyMEs del cobro del IVU por un periodo determinado de tiempo tres o cinco años.

Es importante señalar que tanto en la Exposición de Motivos como en la Sección 4, página 5, línea 13 de la Resolución, existe una discrepancia importante que requiere aclaración. Aunque la medida establece un periodo de exención del IVU por cinco años, en el mismo enunciado se indica entre paréntesis “3”, lo cual genera

ambigüedad sobre la duración real del beneficio.

#### IV. Datos

En la 19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa se presentó la Resolución Conjunta de la Cámara 449 <sup>4</sup> el cual contenía las disposiciones presentadas en la R. C. de la C. 36 de la 20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa.

El Departamento de Hacienda presentó un memorial explicativo ante la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, correspondiente a la 19<sup>na</sup> Asamblea Legislativa, en relación con la Resolución Conjunta de la Cámara 449. En dicho memorial, la agencia informó los recaudos por concepto del IVU Estatal para el año fiscal 2023 y las proyecciones para el 2024. Utilizando el código postal 00925, correspondiente a Río Piedras, se indicó que durante el año fiscal 2023 se recaudaron \$705,558 de aproximadamente 102 establecimientos ubicados en las cercanías del casco urbano. Asimismo, se proyectó que para el año fiscal 2024 los recaudos alcanzarían los \$707,391.<sup>5</sup>

Basado en datos de InfoVentas municipales para el año fiscal 2024 del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)<sup>6</sup>, la OPAL estimó que, de los negocios ubicados en San Juan, se recaudaron cerca de \$8.4 millones por concepto de IVU estatal - bajo las diversas tasas del IVU. En este contexto, los recaudos estimados para el área de Río Piedras representarían cerca del 0.1% del total recaudado por concepto de IVU estatal en el municipio de San Juan.

#### V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de la R. C. de la C. 36, la OPAL utiliza el estimado provisto por el Departamento de Hacienda (2024), según consignado en el Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico correspondiente a la 19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa.

Dado que el Departamento de Hacienda es la entidad responsable de la administración y recaudación de las contribuciones, y por tanto el custodio de los datos contributivos, es quien cuenta con la información desglosada y

---

<sup>4</sup> Véase la Resolución Conjunto de la Cámara 449 de la 19<sup>na.</sup> Asamblea Legislativa disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/143605/RCC0449.docx>

<sup>5</sup> Departamento de Hacienda. (2024). Informe de Comisión. Disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/143605/rcc0449-inf.doc>

<sup>6</sup> Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). (2024). Informes Municipales de Ventas al Detal. Disponible en <https://www.desarrollo.pr.gov/>

detallada sobre los ingresos al Fondo General.

En ese contexto, y considerando que la OPAL no dispone de datos sobre recaudos del IVU por municipio ni por código postal, se acoge el estimado de efecto fiscal reportado por dicha agencia.

## VI. Resultados<sup>7</sup>

De aprobarse la R. C. de la C. 36, se estima que el efecto fiscal total, lo que incluye al Fondo General para el año fiscal 2026, sería de \$718,320.

En la Tabla 1 se presentan los estimados reportados por el Departamento de Hacienda (2024).

Tabla 1. Estimado de efecto fiscal para la R. C. de la C. 36 Años Fiscales 2026-2029

	2026	2027	2028	2029
Efecto fiscal	\$718,320	\$738,806	\$751,220	\$756,773

Fuente: Estimados del Departamento de Hacienda (2024) presentado en el Informe de la Comisión de Hacienda,

Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico de la 19na. Asamblea Legislativa.

Por último, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.<sup>8</sup> De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

<sup>7</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

<sup>8</sup> Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: [GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf](#)